

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **24 AGO 2026**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III y VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2026-562-SOT-162**, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

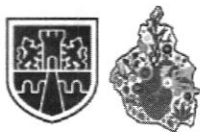
ANTECEDENTES

Con fecha 23 de enero de 2026, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, vigente al momento de la presentación de la denuncia, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de construcción (ampliación), por los trabajos de obra que se realizan en el predio ubicado en **Calle Tequezquite número 17-A, Colonia Infonavit Iztacalco, Alcaldía Iztacalco**; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 11 de febrero de 2026.

Para la atención de la investigación, se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias y aclarar el domicilio donde se realizan los hechos en la investigación que nos ocupa, en términos de los artículos 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, VIII y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

RESPECTO A LOS HECHOS DENUNCIADOS

Esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de hechos de fecha 14 de abril de 2026, diligencia en la cual se acentó lo siguiente "(...) *nos ubicamos en el área de estacionamiento de la Unidad Habitacional en Calle Tequezquite; personal actuante adscrito a esta Subprocuraduría, procede llevando a cabo el inicio del recorrido en la Unidad Habitacional en el costado sur oriente (...) siendo ubicado en la parte trasera del estacionamiento de Calle Zurco. En este sentido, se advierte una barda perimetral sobre la cual se encuentra el acceso marcado como "Tequezquite 18-A", ubicándose al interior diversos edificios habitacionales de 3 niveles de altura; en el costado derecho de dicho acceso, se encuentra un corredor sobre el que continuamos el recorrido ubicándose en la esquina izquierda un acceso marcado como "Tequezquite 20-A"; siguiendo con el recorrido se advierte el frente principal de los edificios ubicándose sus accesos sin que sea*



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2026-562-SOT-162

visible la nomenclatura marcada como "Tequezquite 17-A" (...) Por lo que, **no es posible identificar el domicilio ubicado en Calle Tequezquite número 17-A** (...) Cabe mencionar, que los inmuebles cuentan con diversos números interiores, por lo que, no se tiene conocimiento de algún interior referente en "Tequezquite 17-A (...)". -----

A efecto de allegarse de mayores elementos para un mejor conocimiento de los hechos denunciado, esta Subprocuraduría mediante correo electrónico de fecha 06 de agosto de 2026, tomando en consideración que existe una imposibilidad material para identificar la ubicación del predio objeto de investigación, se solicitó a la persona denunciante que aportará mayores elementos de prueba que permitieran ubicar el predio materia de investigación, de tal manera que esta Subprocuraduría pueda contar con los elementos necesarios para determinar o no la existencia de incumplimiento a la normatividad aplicable. -----

No obstante lo anterior, la persona denunciante no desahogó dicho requerimiento, tal y como se hizo constar en el acta circunstanciada de revisión al correo institucional de fecha 14 de agosto de 2026, por lo que, se actualiza el supuesto previsto en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, al existir imposibilidad material para continuar con la investigación. -----

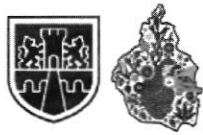
Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 84 primer párrafo del reglamento de la Ley Orgánica citada y 327 fracción II y 403 del código de procedimiento civiles de la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2026-562-SOT-162

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el M. en C. Jaime Jiménez González, Director de Estudios y Dictámenes de Ordenamiento Territorial, en suplencia por ausencia temporal de la Titular de la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 fracciones IV y X, 15 Bis 4 fracciones I y X, 15 Bis 6 y 15 Bis 9 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 2 fracción XXXVI, 4, 51 fracciones I y XXII y 56 de su Reglamento. -----

SSU/JHM/ABR